



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2015

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,
NUEVO LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de la resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **4/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional citada al rubro. Conste

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis

Vista la resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación **4/2016-CA** y, consecuentemente, confirmó el proveído de once de diciembre de dos mil quince que desechó la controversia constitucional **79/2015**, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Lo acordado encuentra fundamento en el numeral 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

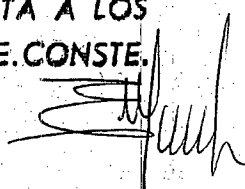
Notifíquese.

Lo proveyó y firma **el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE 01

¹ Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

EL 04 OCT 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

